



Medidas urgentes para los afectados por la DANA 2024

Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre

Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre

Contenido

Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.....	3
Introducción	3
Medidas fiscales	3
Suspensión y extensión de plazos tributarios	3
Inembargabilidad de las ayudas.....	4
Medidas en materia catastral	4
Ayudas directas a empresas y profesionales.....	4
Beneficios fiscales	5
Reducciones fiscales especiales para las actividades agrarias	5
Inversiones financieramente sostenibles	6
Financiación a Entidades Locales.....	6
Suspensión del ingreso del 2º plazo del IRPF del ejercicio 2023	6
Excepciones a la extensión de plazos para presentar e ingresar ciertas declaraciones tributarias.....	6
No exigencia de estar al corriente de las obligaciones tributarias para percepción de ayudas	6
Exención del Impuesto AJD para las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios o sin garantía hipotecaria	7
Medidas laborales	7
Exenciones en la cotización de la Seguridad Social.....	7
Aplazamiento y moratoria en el pago de cuotas	8
Extensión del plazo reglamentario para ingreso de cuotas	8
Suspensión de procedimientos de recaudación	9
Extensión en la presentación de liquidaciones anteriores a la catástrofe	9
Flexibilidad para bajas y variaciones de datos de trabajadores en la S.S.....	9
Prestación por cese de actividad para autónomos	9
Tratamiento especial de la incapacidad temporal.....	9
Tramitación flexible en Seguridad Social	10
Incremento extraordinario en el Ingreso Mínimo Vital y pensiones no contributivas	10
Suspensión de los plazos procesales en el orden social.....	10
Medidas en el ámbito administrativo, civil y mercantil	10
Medidas de apoyo por daños personales y materiales.....	10
Medidas para Corporaciones Locales.....	11

Línea de avales para hogares, empresas y autónomos	12
Suspensión de obligaciones de pago en préstamos.....	12
Medidas en el ámbito judicial, notarial y registral.....	13
Medidas de protección al consumidor.....	14
Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre.....	16
Introducción	16
Medidas fiscales	16
Suspensión y ampliación de plazos tributarios	16
Reducción en IRPF e IVA para actividades en zonas afectadas.....	16
Renuncia extraordinaria al régimen de estimación objetiva en IRPF	17
Cambios en las medidas fiscales del RDL 6/2024, de 5 de noviembre.....	17
Medidas laborales	19
Protección de la salud en el trabajo	20
Ausencias justificadas y Plan Mecuida extraordinario	20
Adaptación y reducción de jornada por deberes de cuidado	21
Trabajo a distancia obligatorio	21
Suspensiones y reducciones de jornada por causas de fuerza mayor.....	21
Protección para el servicio del hogar familiar	21
Prohibición de despidos	22
Interrupción de la duración de contratos temporales	22
Normas especiales en materia de desempleo	22
Plan de empleo para la contratación en zonas afectadas	22
Medidas en materia de Seguridad Social	22
Cambios en las medidas laborales del RDL 6/2024, de 5 de noviembre	23
Medidas en el ámbito administrativo, civil y mercantil	24
Medidas en materia energética	25
Medidas para comercio internacional y apoyo industrial	26
Medidas en el sector agrario	27
Vivienda	27
Abastecimiento y agua	28
Educación	28
Otras medidas adicionales	29
Otros cambios en las medidas del RDL 6/2024, de 5 de noviembre.....	30

Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre

Introducción

El pasado 6 de noviembre se publicó el [Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre](#), por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, con entrada en vigor el 7 de noviembre de 2024.

Como consecuencia de las fuertes precipitaciones e inundaciones debido a una DANA que afectó a la Comunitat Valenciana, Castilla-La Mancha, Andalucía, Cataluña y, en menor medida, Illes Balears y Aragón, se adopta un primer paquete de medidas fiscales, económicas y sociales para hacer frente a los efectos devastadores que la DANA ha provocado en la vida de miles de personas, con el fin de afrontar y sufragar los distintos daños personales y materiales, y mitigar los severos impactos que esta catástrofe natural ha tenido en el ámbito socioeconómico.

Las zonas más afectadas han sido, en la provincia de Valencia, la zona de Utiel-Requena, l'Horta Sud, la Ribera Alta y Baja y la Comarca de los Serranos; en Albacete, el municipio de Letur; en Cuenca, el municipio de Mira; y en Andalucía, diversos puntos de las provincias de Málaga, Almería, Granada, Sevilla, Huelva y Cádiz, recogidas en el [anexo](#) de la norma.

Medidas fiscales

En el [capítulo III](#) de la norma se recogen las medidas fiscales adoptadas frente a esta situación catastrófica con la finalidad de hacer frente a las devastadoras consecuencias de la DANA (artículos 8 a 17).

Suspensión y extensión de plazos tributarios

Se establece un alivio en los plazos de obligaciones tributarias para aquellos contribuyentes con domicilio fiscal en las áreas afectadas por la DANA. Se aplican varias medidas para facilitar el cumplimiento de estas obligaciones sin imponer cargas adicionales ([artículo 8](#)). Las principales disposiciones incluyen:

- **Extensión de plazos:** Los contribuyentes en los municipios afectados podrán posponer la presentación e ingreso de sus declaraciones y autoliquidaciones hasta el 30 de enero de 2025. Esta extensión cubre tanto el IVA como el Impuesto sobre Sociedades para grupos de empresas con domicilio en dichas áreas.
- **Aplazamiento de deuda tributaria:** Para los contribuyentes que cumplan con los requisitos, se concederá un aplazamiento de hasta 24 meses para sus deudas tributarias, sin intereses de demora durante los primeros seis meses, proporcionando un respiro financiero crucial.
- **Suspensión de plazos en subastas:** Las subastas de bienes, incluidas las ya en marcha antes de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (7 de noviembre

2024), verán sus plazos suspendidos. Además, los licitadores afectados pueden solicitar la anulación de sus pujas y la devolución de depósitos.

- **Prórrogas adicionales:** Para procedimientos administrativos en curso, como embargos, alegaciones o recursos, los plazos también se extenderán al 30 de enero de 2025. Esta medida cubre una variedad de trámites administrativos y revisiones fiscales, garantizando que los contribuyentes afectados no se vean perjudicados por la emergencia.

Este artículo 8 ha sido modificado por la [disposición final octava tres](#) del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, en el que se modifica y amplía la suspensión de plazos tributarios, permitiendo que los beneficiarios no solo incluyan a aquellos con domicilio fiscal en zonas afectadas, sino también a quienes tengan establecimientos o inmuebles relacionados con sus actividades en esas áreas ([ver artículo 8 modificado](#)).

Inembargabilidad de las ayudas

Las ayudas concedidas bajo este decreto son inembargables, protegiendo a los damnificados al asegurar que estos fondos no se vean comprometidos por deudas pendientes. Esta inembargabilidad se aplica tanto a ayudas directas como a devoluciones tributarias derivadas de las medidas fiscales implementadas. Esta disposición garantiza que los recursos asignados a la recuperación lleguen íntegramente a los afectados ([artículo 9](#)).

Medidas en materia catastral

Las autoridades han prorrogado los plazos de presentación de declaraciones y respuesta a requerimientos catastrales hasta el 30 de enero de 2025. Esto afecta a aquellos con bienes inmuebles, tanto urbanos como rústicos, ubicados en los municipios dañados ([artículo 10](#)):

- **Presentación de declaraciones catastrales:** Todos los trámites y recursos administrativos que vencieran entre el 28 de octubre y el 31 de diciembre de 2024 podrán ser atendidos hasta el 30 de enero de 2025.
- **Suspensión de trámites y requerimientos:** Los plazos para formular alegaciones, responder a procedimientos catastrales y otras solicitudes se verán igualmente extendidos. Esta prórroga beneficia a quienes necesitan tiempo para reorganizar sus bienes dañados.

Ayudas directas a empresas y profesionales

El Gobierno establece un sistema de ayudas para autónomos y empresas afectadas con domicilio en las zonas dañadas. Las características clave de estas ayudas son ([artículo 11](#)):

- **Importes de las ayudas:** Las cuantías dependen del volumen de operaciones de las empresas en 2023. Los autónomos recibirán una ayuda única de 5.000 euros, mientras que las empresas obtendrán entre 10.000 y 150.000 euros, según su tamaño y volumen de negocio.

- **Plazos y tramitación:** Las solicitudes deben enviarse a la Agencia Tributaria entre el 19 de noviembre y el 31 de diciembre de 2024. El pago se hará mediante transferencia bancaria desde el 1 de diciembre de 2024. Esta ayuda se gestionará en el marco del procedimiento de devolución, agilizando su tramitación.
- **Condiciones adicionales:** La Agencia Tributaria puede requerir información adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos. Los solicitantes también deben declarar el cumplimiento de las normas comunitarias sobre Ayudas de Estado, asegurando la transparencia y legalidad en la asignación de fondos.

Este artículo 11 ha sido modificado por la [disposición final octava cuatro](#) del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre en el que las ayudas económicas que se habían previsto en el RD-ley 6/2024 ahora se extienden a empresas y autónomos que, aunque no tengan domicilio fiscal en las zonas afectadas, sí cuenten con establecimientos de explotación en ellas ([ver artículo 11 modificado](#)).

Beneficios fiscales

Se conceden una serie de exenciones y reducciones fiscales para aliviar a los afectados en los municipios dañados ([artículo 12](#)):

- **Exención del IBI:** Se eximen de pagar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 2024 a aquellos con propiedades dañadas. Además, si estas propiedades son inhabitables y los propietarios deben realojarse, esta exención aplica de forma total.
- **Reducción del IAE:** Las empresas que cesen su actividad temporalmente debido a daños podrán beneficiarse de una reducción proporcional del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- **Exenciones de tasas de tráfico:** Las tasas de la Jefatura de Tráfico para la baja de vehículos dañados, así como la expedición de duplicados de permisos de circulación o conducción, estarán exentas, siempre que se acrediten los daños por la DANA. Esta medida también aplica a la expedición o renovación del DNI en las áreas afectadas.
- **Devoluciones fiscales:** Los contribuyentes que ya hayan pagado estos impuestos en 2024 pueden solicitar la devolución de sus pagos si cumplen los requisitos para beneficiarse de estas exenciones.

Este artículo 12 ha sido modificado por la [disposición final octava cinco](#) del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, respecto a la exención del IBI en 2024 para los propietarios de inmuebles en municipios afectados sin necesidad de demostrar la imposibilidad de obtener cobertura de seguro y se incluye la exención en la tasa de extranjería ([ver artículo 12 modificado](#)).

Reducciones fiscales especiales para las actividades agrarias

Para el sector agrario, especialmente golpeado por el temporal, se contempla una reducción de los índices de rendimiento neto en el IRPF. Esta reducción será autorizada

en base a informes del Ministerio de Agricultura, permitiendo a los agricultores afectados una carga tributaria menor que refleja la pérdida de producción y los daños sufridos ([artículo 13](#)).

Inversiones financieramente sostenibles

Las inversiones para reparar los daños en infraestructuras locales se consideran "financieramente sostenibles," lo que implica que podrán ejecutarse con prioridad sobre otras, utilizando fondos específicos y sin verse afectadas por las limitaciones que normalmente aplican a este tipo de inversiones ([artículo 14](#)).

Financiación a Entidades Locales

Se asigna financiamiento del Fondo de Financiación a Entidades Locales para cubrir los gastos derivados de las reparaciones y servicios urgentes en las áreas afectadas. Este financiamiento cubre dos años, 2024 y 2025, y se espera que ayude a paliar los efectos de la catástrofe de manera inmediata ([artículo 15](#)).

Suspensión del ingreso del 2º plazo del IRPF del ejercicio 2023

El segundo pago fraccionado del IRPF de 2023 se amplía hasta el 5 de febrero de 2025 para aquellos contribuyentes de las zonas afectadas. Esta medida se aplica también a los pagos domiciliados en entidades financieras, donde la Agencia Tributaria coordinará la retrocesión de pagos ya cargados. Este aplazamiento permite que los afectados mantengan la continuidad de su situación tributaria sin incurrir en sanciones o demoras ([artículo 16](#)).

En caso de **domiciliación**, las entidades colaboradoras no harán efectivo el cargo hasta el 5 de febrero de 2025; y en el caso de que se hubiera hecho ya efectivo dicho cargo, se procederá a la **retrocesión en los 3 días hábiles siguientes** a la recepción de la comunicación que emita la AEAT indicando los contribuyentes a los que deba realizarse la retrocesión, volviéndose a efectuar el cargo, el 5 de febrero de 2025.

Excepciones a la extensión de plazos para presentar e ingresar ciertas declaraciones tributarias

No todas las declaraciones y autoliquidaciones están sujetas a esta prórroga. Las autoliquidaciones de regímenes especiales para ventas a distancia, servicios a consumidores en la UE y transacciones intracomunitarias (Intrastat) deberán cumplir con los plazos habituales, evitando un posible desfase en el registro de transacciones comerciales transfronterizas ([artículo 17](#)).

No exigencia de estar al corriente de las obligaciones tributarias para percepción de ayudas

Para facilitar el acceso a las ayudas, se exime a los solicitantes de la necesidad de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Este tipo de excepción es extraordinario y se justifica por las circunstancias de la emergencia,

garantizando que los damnificados no se vean penalizados por circunstancias administrativas en este momento crítico ([disposición adicional novena](#)).

Exención del Impuesto AJD para las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios o sin garantía hipotecaria

Esta disposición incluye una modificación para incluir en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales una exención específica ([disposición final segunda](#)):

- **Formalización de moratorias hipotecarias:** Se añade al artículo 45.I.B) un nuevo punto 36, que permite la exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las escrituras que formalicen moratorias en préstamos hipotecarios o no hipotecarios. Esta medida se aplica específicamente para los afectados por la DANA y facilita la renegociación de créditos sin costos tributarios adicionales. La exención de dicho impuesto sobre los documentos notariales relacionados con estas moratorias pretende reducir la carga económica de los propietarios, ya que evita gastos de formalización de estos acuerdos.

Medidas laborales

En **materia de Seguridad Social**, se prevén medidas urgentes para dotar de liquidez a personas trabajadoras y empresarias, para lo que se ofrece la posibilidad de solicitar exenciones a la cotización a la Seguridad Social en caso de ERTE; también se faculta a sociedades y autónomos a aplazar el ingreso de sus cuotas, y se amplía el plazo reglamentario de ingreso; asimismo, se prorrogan los plazos para ingresar las cuotas devengadas antes de la catástrofe natural, y para solicitar bajas y variaciones. Otra novedad es la mejora en los beneficios por pensiones por distintas contingencias.

Estas medidas vienen recogidas en el [capítulo IV](#) de la norma (artículos 18 a 28), así como la suspensión e interrupción de plazos procesales en el orden social ([Disposición adicional décima](#)).

Exenciones en la cotización de la Seguridad Social

Esta medida permite a las empresas ubicadas en municipios afectados que hayan tenido que acogerse a un ERTE debido a la DANA, beneficiarse de una exención del 100% de la cuota empresarial de la Seguridad Social. Esto incluye tanto las cotizaciones por contingencias comunes como profesionales y otros conceptos de recaudación conjunta, en los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2025 ([artículo 18](#)).

Para acceder a este beneficio, las empresas deben estar ubicadas en las localidades mencionadas en el anexo de la norma, tener un código de cuenta de cotización, y haber solicitado un ERTE en base al Estatuto de los Trabajadores.

Este artículo 18 ha sido modificado por la [disposición final octava seis](#) del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre en el que se establece que el periodo de aplicación de las exenciones en la cotización, ya que corresponde a las cuotas devengadas en el periodo afectado por la suspensión o reducción, correspondientes a los días comprendidos entre el 28 y el 31 de octubre, y a los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2025. A las cuotas devengadas en los meses posteriores a los indicados en este apartado les resultarán de aplicación los porcentajes de exención establecidos en la disposición adicional cuadragésima cuarta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social ([ver artículo 18 modificado](#)).

Aplazamiento y moratoria en el pago de cuotas

Esta medida ofrece un **aplazamiento en el pago de las cuotas** de la Seguridad Social para las empresas (de octubre de 2024 a enero de 2025) y para autónomos (de noviembre de 2024 a febrero de 2025). La tasa de interés aplicada es del 0,5%, notablemente inferior a la habitual. Los pagos se distribuirán en mensualidades y el plazo de amortización no podrá superar los 16 meses en total ([artículo 19](#)).

Alternativamente, se permite a los mismos beneficiarios **solicitar una moratoria de hasta un año** en el pago de estas cuotas, sin intereses adicionales. Esto se aplica para las mismas fechas que el aplazamiento.

Las empresas o autónomos deben optar entre aplazamiento o moratoria, ya que ambas medidas no son acumulativas. Además, la solicitud de una moratoria anula cualquier solicitud de ampliación del plazo regulado en el artículo 20, que vemos a continuación.

Este artículo 19 ha sido modificado por la [disposición final octava siete](#) del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, en el que se modifican ciertos aspectos para la solicitud de los aplazamientos (*cuyo devengo tenga lugar entre los meses de octubre de 2024 a enero de 2025, en el caso de empresas y trabajadores por cuenta propia o autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social para los Trabajadores del Mar, y entre los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2025 en el caso de trabajadores autónomos incluidos en otro régimen especial de la Seguridad Social*) y para la solicitud de moratoria (*cuyo devengo tenga lugar, en el caso de las empresas y trabajadores por cuenta propia o autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social para los Trabajadores del Mar, entre los meses de octubre de 2024 a enero de 2025, y, en el caso de trabajadores por cuenta propia incluidos en otro régimen especial de la Seguridad Social, entre los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2025*) ([ver artículo 19 modificado](#)).

Extensión del plazo reglamentario para ingreso de cuotas

Esta medida otorga un mes adicional para ingresar las cuotas de Seguridad Social y liquidaciones complementarias correspondientes a las empresas en los meses de octubre de 2024 a enero de 2025, y a los autónomos en los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2025. Este ajuste también se aplica a trabajadores autónomos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar ([artículo 20](#)).

Suspensión de procedimientos de recaudación

Se establece una suspensión temporal de los procedimientos de recaudación de cuotas de la Seguridad Social desde el 7 de noviembre de 2024 hasta el 28 de febrero de 2025 ([artículo 21](#)).

Extensión en la presentación de liquidaciones anteriores a la catástrofe

Las empresas en las localidades afectadas podrán presentar y pagar las cuotas de septiembre y octubre de 2024 en noviembre de 2024, sin aplicar recargos ni intereses ([artículo 22](#)).

Flexibilidad para bajas y variaciones de datos de trabajadores en la S.S.

Las empresas afectadas disponen de un plazo de 30 días naturales para tramitar bajas laborales debido al cese de actividad por la DANA. También pueden solicitar cambios derivados de suspensiones o reducciones de jornada por ERTE hasta la última solicitud de cálculo de la liquidación de cuotas ([artículo 23](#)).

Prestación por cese de actividad para autónomos

Los autónomos en las localidades afectadas podrán solicitar la prestación por cese de actividad sin necesidad de demostrar fuerza mayor, y el periodo de percepción no computará para el cálculo de los períodos máximos de percepción en el futuro ([artículo 24](#)).

Este artículo 24 ha sido modificado por la [disposición final octava ocho](#) del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, mejorando el régimen de protección a los trabajadores por cuenta propia consignando un régimen de protección específico a aquellos que se hubieran visto obligados a un cese parcial de su actividad ([ver artículo 24 modificado](#)).

Tratamiento especial de la incapacidad temporal

Los procesos de incapacidad temporal (IT) derivados de la DANA se tratarán como accidentes de trabajo, lo que asegura una mejor cobertura de la Seguridad Social. Esto incluye tanto a trabajadores por cuenta ajena como autónomos que estuvieran dados de alta al momento de la catástrofe ([artículo 25](#)).

Este artículo 25 ha sido modificado por la [disposición final octava nueve](#) del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre en el que se indica que para la aplicación del tratamiento especial de incapacidad temporal no se requerirá periodo mínimo de cotización de conformidad con lo establecido en el artículo 172 b) del texto refundido de la Seguridad Social ([ver artículo 25 modificado](#)).

Tramitación flexible en Seguridad Social

Si las personas afectadas no pueden presentar documentos para recibir prestaciones, podrán usar declaraciones responsables. Además, se flexibilizan los requisitos de verificación de identidad para evitar obstáculos administrativos ([artículo 26](#)).

Incremento extraordinario en el Ingreso Mínimo Vital y pensiones no contributivas

Los beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital (IMV) y de pensiones no contributivas en áreas afectadas recibirán un incremento extraordinario del 15% en sus prestaciones de noviembre de 2024 a enero de 2025, ambas incluidas ([artículo 27](#) y [artículo 28](#)).

La [disposición final octava diez](#) del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, añade un nuevo artículo 27.bis en el que se amplía el plazo de solicitud del reconocimiento del derecho de la prestación del ingreso mínimo vital. De esta manera, se podrá solicitar el reconocimiento del derecho de la prestación del ingreso mínimo vital durante el ejercicio 2025 a partir del día 1 de enero ([ver artículo 27.bis](#)).

Suspensión de los plazos procesales en el orden social

Se suspenden los términos y se suspenden e interrumpen los **plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales, incluido el social**, en los órganos judiciales con sede en la **provincia de Valencia** del **30 de octubre al 10 de noviembre de 2024**. El plazo podrá ser prorrogado por Acuerdo del Consejo de Ministros, previa consulta al Consejo General del Poder Judicial, si se mantienen las circunstancias que justifican la suspensión ([disposición adicional décima](#)).

La interrupción no será de aplicación a los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

No obstante, los jueces y tribunales podrán acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.

Medidas en el ámbito administrativo, civil y mercantil

A continuación, resumimos las principales previsiones de la norma en el **ámbito administrativo, civil y mercantil**.

Medidas de apoyo por daños personales y materiales

En el [artículo 3](#) de este real decreto, se recogen las ayudas destinadas a paliar daños personales, daños materiales en vivienda y enseres, y en establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, y por prestaciones personales o de bienes de personas físicas o jurídicas.

Ayudas por fallecimiento o incapacidad

En los casos de fallecimiento o incapacidad por la DANA, se otorgarán ayudas de hasta 72.000 euros, sin necesidad de demostrar dependencia económica.

Compensación por daños en vivienda y enseres

La norma establece compensaciones por daños en viviendas con cantidades que van desde 10.320 euros por daños en enseres de primera necesidad hasta 60.480 euros por destrucción total de la vivienda. La documentación para acreditar la titularidad de la vivienda es flexible y permite el uso de informes periciales municipales. También se elimina el límite de ingresos anuales para recibir estas ayudas en casos de destrucción o daño.

Subvenciones para establecimientos comerciales

Los negocios industriales, comerciales y de servicios afectados podrán recibir hasta un 7% de los daños indemnizables, con un tope de 36.896 euros.

Plazo para solicitar ayudas

El periodo para solicitar estas ayudas es de dos meses, contado a partir de la publicación en el BOE de este real decreto, garantizando que los afectados tengan suficiente tiempo para recopilar documentación y tramitar sus solicitudes.

Este artículo 3 ha sido modificado por la [disposición final octava uno](#) del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, simplificando los mecanismos orientados a paliar daños en vivienda y enseres ([ver artículo 3 modificado](#)).

Medidas para Corporaciones Locales

Cobertura de Gastos de emergencia

Las corporaciones locales podrán cubrir hasta el 100% de los gastos de emergencia relacionados con la DANA, aunque quedan excluidas las infraestructuras bajo competencia del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática. Sin embargo, no se financiarán labores realizadas con recursos propios de la corporación ni el coste de personal de bomberos, policía local y protección civil ([artículo 4](#)).

Proyectos de reconstrucción

El Ministerio podrá otorgar subvenciones a entidades locales para proyectos de reparación y reconstrucción de infraestructuras públicas, apoyando así la restauración de los servicios básicos y comunitarios en las áreas afectadas ([artículo 5](#)).

Eliminación de franquicia para pequeñas empresas

Para agilizar las indemnizaciones, la norma elimina la franquicia del seguro de riesgos extraordinarios para empresas con ingresos netos anuales de hasta 6 millones de euros, lo que facilita un acceso rápido a los fondos necesarios para iniciar la reconstrucción ([artículo 6](#)).

A efectos de la tramitación de las indemnizaciones correspondientes a daños a las personas en el seguro de riesgos extraordinarios, el Consorcio de Compensación de Seguros solicitará directamente los certificados de defunción y del Registro de Contratos de Seguros de cobertura de fallecimiento, para comprobar de existencia de seguros con cobertura de fallecimiento contratados por las personas fallecidas como consecuencia directa de los hechos mencionados en el artículo 1 de este real decreto-ley ([artículo 7](#)).

Línea de avales para hogares, empresas y autónomos

Fondo de avales de 5.000 millones de euros

Se establece una línea de avales por un valor de **hasta 5.000 millones** de euros para financiar a **familias, empresas y autónomos afectados**. Estos avales están respaldados por el Ministerio de Economía y se asignarán siguiendo las normativas de la Unión Europea en ayudas de Estado, con posibilidad de ampliación hasta el 31 de diciembre de 2025 ([artículo 29](#)).

Este artículo 29 ha sido modificado por la [disposición final octava once](#) del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, de manera que se amplía el ámbito subjetivo de la línea de modo que alcance no solo a los afectados con domicilio en los municipios del anexo del real decreto-ley, sino también a quienes tengan su centro de trabajo, residencia esporádica o establecimiento industrial, mercantil o de servicios en los mismos así como las empresas y autónomos cuyos medios de transporte afectos a la actividad empresarial o profesional hayan sufrido daños con ocasión del desarrollo de dicha actividad en una de las localidades afectadas ([ver artículo 29 modificado](#)).

Garantías para acceder a avales

Para garantizar que los fondos se destinen a la recuperación, se establece un régimen de garantías y cobranza, que incluye la posibilidad de utilizar indemnizaciones de seguros y otras ayudas como garantía en la financiación ([artículo 30](#)).

Este artículo 30 ha sido modificado por la [disposición final octava doce](#) del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, introduciendo una aclaración en relación al régimen de recuperación y cobranza aplicable en materia de avales otorgados en virtud del mismo ([ver artículo 30 modificado](#)).

Además, la [disposición final octava trece](#) del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre añade un nuevo artículo 30.bis en relación con la novación de las operaciones de financiación avaladas ([ver artículo 30.bis](#)).

Suspensión de obligaciones de pago en préstamos

Se establece la suspensión de las obligaciones de pago de intereses y principal para préstamos y créditos, independientemente de si están o no al corriente de pago, con y sin garantía hipotecaria ([artículo 32](#)).

Suspensión de intereses y principal en préstamos y créditos

Las personas físicas y jurídicas afectadas por la DANA, con ingresos inferiores a 6 millones de euros y préstamos garantizados sobre inmuebles en zonas afectadas, podrán suspender los pagos de intereses y principal. Esta medida también beneficia a

autónomos y a sectores agrícolas, pesqueros y forestales, proporcionando una pausa financiera crítica.

Inclusión de contratos de arrendamiento financiero y circulante

La suspensión de pagos se extiende a contratos de arrendamiento financiero y créditos para financiamiento de circulante, cubriendo así un amplio espectro de obligaciones financieras y reduciendo la carga económica de los afectados. La aplicación de la moratoria no conllevará la pérdida de los beneficios fiscales en los contratos de arrendamiento financiero.

Este artículo 32 ha sido modificado por la [disposición final octava catorce](#) del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, en relación con el ámbito de aplicación de las medidas de suspensión de obligaciones de pago de intereses y principal para préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria ([ver artículo 32 modificado](#)).

Medidas en el ámbito judicial, notarial y registral

Suspensión de plazos procesales

Desde el **30 de octubre hasta el 10 de noviembre de 2024**, se suspenden los plazos procesales en todos los órdenes jurisdiccionales en la **provincia de Valencia**. Sin embargo, se establecen excepciones en procedimientos penales y en procedimientos urgentes para evitar daños irreparables ([disposición adicional décima](#)).

Asistencia notarial para recuperar documentación

Para apoyar a los afectados en la recuperación de documentación destruida, los notarios podrán prestar servicios de manera gratuita en actos notariales urgentes y telemáticos en las zonas afectadas. Los notarios de otros colegios podrán ser habilitados para actuar en la Comunitat Valenciana bajo la supervisión del Colegio Notarial de Valencia ([artículo 43](#))

Acceso a los servicios registrales

El Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, emitirá gratuitamente notas de localización de patrimonio inmobiliario o de bienes para aquellos que hayan perdido documentación. También se publicará información específica en el Geoportal Registradores sobre las zonas afectadas, asegurando un acceso equitativo y sin coste a estos servicios ([artículo 44](#)).

Medidas en el ámbito del Registro Civil

Las Oficinas de los Registros Civiles utilizarán medios telemáticos para la tramitación y comunicación con los ciudadanos mientras persistan los efectos de la DANA ([artículo 45](#)).

En los Partidos Judiciales donde se encuentre implantada la aplicación informática DICIREG, se habilitará, por las Administraciones Competentes, la modalidad de trabajo a distancia, facilitando a tal efecto, los medios adecuados para la prestación del mismo.

Suspensión de plazos de prescripción y caducidad

Los plazos de prescripción y caducidad quedan suspendidos para los derechos y acciones de personas domiciliadas en municipios afectados o que se deban ejercer en partidos judiciales afectados. Esta medida evita que los afectados pierdan sus derechos por razones fuera de su control ([disposición adicional duodécima](#)).

Medidas de protección al consumidor

Se determina el ejercicio del derecho de desistimiento y otros derechos establecidos contractualmente ([artículo 46](#)).

Suspensión de plazos para el derecho de desistimiento

Desde el **28 de octubre de 2024 hasta el 31 de enero de 2025**, se suspenden los plazos para ejercer el derecho de desistimiento y otros derechos contractuales en las zonas afectadas, protegiendo a los consumidores que no puedan acceder a bienes y servicios por la situación extraordinaria.

Exoneración de presentación de documentación

En casos donde la documentación es irrecuperable, los consumidores podrán ejercer sus derechos sin necesidad de presentar documentos imposibles de obtener debido a la DANA.

Obligaciones derivadas de contratos afectados por la DANA

Si como consecuencia de la DANA los contratos suscritos con anterioridad al 28 de octubre de 2024 por las personas consumidoras o usuarias afectadas residentes en las zonas afectadas del anexo de este real decreto-ley, ya sean de compraventa de bienes o de prestación de servicios o de provisión de suministros, resultasen de imposible cumplimiento de forma definitiva, las partes del contrato quedarán exoneradas de su cumplimiento, debiéndose restituir las potenciales cantidades abonadas por las personas consumidoras o usuarias afectadas a la mayor brevedad y, en todo caso, en un plazo máximo de treinta días desde que el contrato resultare de imposible cumplimiento, en el medio de pago seleccionado por la persona consumidora o usuaria afectada, sin que nazca derecho a una compensación adicional entre las partes ([artículo 47](#)).

En los contratos de prestación de servicios de trato sucesivo, se permite el aplazamiento de la prestación del servicio al momento en el que pueda prestarse de forma efectiva o la devolución de los importes ya abonados, cuando la persona consumidora o usuaria afectada no quiera, o no pueda, disfrutar del servicio de forma aplazada. En estos casos, se prohíbe igualmente el cobro de nuevas cuotas hasta que el servicio pueda prestarse de forma efectiva.

En relación con la provisión de suministros que no puedan ser disfrutados por la persona consumidora o usuaria afectada, en caso de que se solicite el aplazamiento de la ejecución del contrato, la reanudación del suministro no llevará aparejado ningún coste adicional.

En los contratos de transporte suscritos antes del 28 de octubre de 2024 que tengan como origen o destino las zonas afectadas por la DANA recogidas en el anexo de este real decreto-ley, la persona consumidora o usuaria afectada tendrá derecho a resolver el contrato antes del inicio de éste sin pagar ninguna penalización. En este caso, la persona consumidora o usuaria afectada tendrá derecho al reembolso completo de cualquier pago realizado, pero no a una compensación adicional.

Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre

Introducción

En el BOE del día 12 de noviembre se ha publicado el [Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre](#), por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, con entrada en vigor el 13 de noviembre de 2024.

En este real decreto se incluyen medidas que se desenvuelven en los diferentes ámbitos afectados, continuando con la implementación de los medios necesarios para mitigar los efectos de la DANA.

Medidas fiscales

El [capítulo I del título III](#) del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, introduce las siguientes medidas fiscales:

Suspensión y ampliación de plazos tributarios

Esta medida permite suspender o extender los plazos de las obligaciones tributarias para los contribuyentes afectados por la DANA en áreas declaradas como de emergencia. Esto se traduce en un alivio temporal para aquellos que deban presentar declaraciones o autoliquidaciones, o para los procedimientos administrativos fiscales en curso, otorgándoles más tiempo sin penalización ([artículo 10](#))

- **Ámbito:** Incluye tanto a los contribuyentes individuales como a las empresas situadas en las zonas afectadas.
- **Tipos de impuestos:** Aplica a tributos que se rigen por la Ley General Tributaria y la Ley de Haciendas Locales, como el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) o el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).
- **Extensión de la norma:** Incluso aquellos que no tengan su domicilio fiscal en las zonas afectadas, pero que operen un establecimiento o propiedad en dichas áreas, podrán acogerse a esta ampliación de plazos.

Reducción en IRPF e IVA para actividades en zonas afectadas

En el [artículo 11](#) se recogen la reducción en 2024 del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva en el IRPF y de la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen simplificado del IVA.

- **IRPF:** Aquellos autónomos que calculen su rendimiento neto por el método de módulos y operen en municipios afectados podrán aplicar una reducción del 25% sobre el rendimiento de estos módulos. Esto disminuye la base imponible y, por ende, el importe de impuestos a pagar.

- **IVA:** Los negocios que tributan por el régimen simplificado del IVA también se benefician de una reducción del 25% en sus cuotas devengadas en 2024. Esto afecta positivamente a las empresas al reducir la carga fiscal sobre las actividades realizadas en zonas afectadas.
- **Requisitos:** Los contribuyentes deben desarrollar sus actividades en los municipios enumerados en el [anexo](#) del RD-ley 6/2024.
- **Efectos prácticos:** En el caso del IRPF, esta reducción se aplicará al cálculo del pago fraccionado correspondiente al último trimestre de 2024.

Renuncia extraordinaria al régimen de estimación objetiva en IRPF

Esta medida permite a los contribuyentes acogidos al régimen de módulos en el IRPF renunciar temporalmente a este método y optar por la estimación directa, que suele reflejar mejor los ingresos reales en situaciones donde se han producido pérdidas o interrupciones significativas ([artículo 12](#)).

- **Opción de renuncia:** La renuncia al régimen de módulos se puede hacer durante diciembre de 2024 o al presentar la declaración del último pago fraccionado del año.
- **Efecto de la renuncia:** Si se opta por la estimación directa, el cálculo de ingresos se basa en ingresos y gastos reales, en lugar de en un rendimiento presunto.
- **Posibilidad de reversión:** Los afectados podrán retomar el régimen de módulos en los años 2025 o 2026, si cumplen los requisitos y presentan la solicitud en el primer trimestre.

Cambios en las medidas fiscales del RDL 6/2024, de 5 de noviembre

Por otra parte, la [disposición final octava](#) de la norma incorpora las siguientes novedades en las medidas ya adoptadas por el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre; modificaciones que se aplicarán de forma retroactiva a las solicitudes y procedimientos iniciados al amparo de dicho RDL 6/2024 ([disposición transitoria segunda](#)):

Modificaciones en las ayudas en daños personales, daños materiales de vivienda y enseres

Se simplifican los mecanismos orientados a paliar daños en vivienda y enseres ([disposición final octava uno](#)):

- En el caso de la cobertura de daños en enseres de personas arrendatarias de viviendas, bastará con que las personas arrendatarias aporten el contrato de arrendamiento, o cualquier documentación justificativa análoga.
- Para acreditar la cuantía del daño en la vivienda y enseres, en aquellos casos en los que no exista cobertura de un seguro, se admitirá un informe pericial contratado o encargado y validado por el ayuntamiento o por alguna de las otras administraciones competentes, o el Consorcio de Compensación de Seguros en el que conste la destrucción de la vivienda con una valoración de la misma, o los daños sufridos por esta o en los enseres con una valoración de los mismos.

- Con respecto a los límites máximos para la reparación de daños, serán costes subvencionables los de elaboración de informes de evaluación, informes técnicos, proyectos u otros de gestión imprescindibles para la reparación de los mismos.
- Se recoge que las personas propietarias o usufructuarias de viviendas que no tengan en ellas su residencia habitual, pero las tengan arrendadas a otras personas que sí que las utilicen con dicho fin, también podrán solicitar las ayudas previstas tanto para daños en viviendas como daños en enseres incluidos en el contrato de arrendamiento. En este supuesto, aportarán el contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que justifique la existencia del arrendamiento para vivienda habitual. En el caso de recibir estas ayudas, la persona propietaria estará obligada a la prórroga forzosa del contrato en las mismas condiciones.
- La cobertura por daños en enseres se extenderá a todo tipo de bienes en la vivienda, incluyendo aquellos necesarios para el normal desarrollo de la vida y aspectos tales como el trabajo a distancia.

Anticipos a cuenta

Se incorpora un nuevo artículo 3.bis que establece lo siguiente ([disposición final octava dos](#)):

Artículo 3 bis. Anticipos a cuenta.

1. *Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.2, los solicitantes suscribirán una declaración responsable en la que manifiesten que cumplen con todos los requisitos establecidos por el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, y por este real decreto-ley.*
2. *Dicha declaración habilitará también a la concesión de la ayuda, que conllevará el pago de un anticipo a cuenta de las ayudas concedidas por un importe del cincuenta por cien de la ayuda máxima.*
3. *El pago del resto de la ayuda procederá una vez verificada por la administración la concurrencia de los requisitos exigidos. Si se constatara la inexactitud de la declaración que dio lugar a la concesión de la ayuda, procederá el reintegro de las cantidades percibidas de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
4. *En atención a la especial naturaleza de las ayudas previstas en este real decreto-ley, no será de aplicación a los anticipos la exigencia de garantías.*

Modificaciones a la suspensión y extensión de plazos

El Real Decreto-ley 7/2024 modifica y amplía la suspensión de plazos tributarios incluida en el RD-ley 6/2024, permitiendo que los beneficiarios no solo incluyan a aquellos con domicilio fiscal en zonas afectadas, sino también a quienes tengan establecimientos o inmuebles relacionados con sus actividades en esas áreas ([disposición final octava tres](#)):

- **Ampliación de sujetos:** Empresas y autónomos que operan en zonas afectadas, aunque su domicilio fiscal esté en otro lugar, podrán acogerse a esta suspensión y extensión de plazos.

- **Beneficios adicionales:** También permite la anulación de pujas y liberación de depósitos en subastas para licitadores con propiedades afectadas en las zonas declaradas de emergencia.

Ampliación de beneficiarios de ayudas directas

Las ayudas económicas que se habían previsto en el RD-ley 6/2024 ahora se extienden a empresas y autónomos que, aunque no tengan domicilio fiscal en las zonas afectadas, sí cuenten con establecimientos de explotación en ellas ([disposición final octava cuatro](#)).

- **Requisitos:** Los beneficiarios deben haber presentado sus declaraciones del IRPF o IS de 2023, demostrando actividad económica en las zonas afectadas.
- **Formalidades adicionales:** La cuenta bancaria registrada en la solicitud de ayuda debe pertenecer al solicitante.

Exención del IBI en 2024

Esta medida suprime la necesidad de que las propiedades en las zonas afectadas deban estar sin seguro para obtener la exención del IBI en 2024, simplificando el acceso a este beneficio ([disposición final octava cinco](#)).

- **Beneficiarios:** Propietarios de inmuebles en los municipios afectados, sin necesidad de demostrar la imposibilidad de obtener cobertura de seguro.
- **Cobertura de la medida:** Se aplica para el ejercicio fiscal de 2024.

Exención en tasas de extranjería

Los extranjeros que residan en municipios afectados podrán beneficiarse de la exención de tasas de extranjería. Esto incluye el pago de visados y autorizaciones, promoviendo una mayor flexibilidad para la población migrante en las áreas afectadas ([disposición final octava cinco](#)).

- **Período:** La exención se aplicará desde la entrada en vigor del RDL 6/2024 (5 de noviembre) hasta el 30 de enero de 2025.
- **Beneficiarios:** Extranjeros que residan en los municipios afectados y que necesiten tramitar autorizaciones o visados.

Medidas laborales

En **materia de empleo** ([título VI](#), artículos 41 a 49), se prevén medidas como la situación excepcional provocada por la DANA y sus efectos que se entenderán como riesgo grave e inminente; permisos (ausencias justificadas con derecho a remuneración) y Plan Mecida extraordinario (adaptación de jornada y/o a la reducción de la misma); obligatoriedad del trabajo a distancia; expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) para empresas indirectamente afectadas; protección por desempleo en el ámbito de la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar; prohibición de despidos o la interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales, entre otras medidas.

A continuación, resumimos las principales previsiones de la norma relativas a aspectos laborales y de Seguridad Social.

Protección de la salud en el trabajo

La DANA se considera un riesgo grave e inminente para los trabajadores, conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Esto otorga a los empleados el derecho a interrumpir sus actividades y abandonar sus puestos de trabajo por razones de seguridad, sin temor a sanciones ni represalias ([artículo 41](#)).

- **Ámbito de aplicación:** Abarca a las personas trabajadoras y a las personas y a las personas socias trabajadoras y de trabajo.
- **Condiciones:** Se aplicará cuando exista peligro real para la integridad de los empleados debido a los efectos de la DANA.

Ausencias justificadas y Plan Mecuida extraordinario

Establece permisos remunerados para los trabajadores que deban ausentarse del trabajo por motivos derivados de la DANA. Las ausencias podrán justificarse por causas como el acceso limitado al centro de trabajo, labores de limpieza en el domicilio, desaparición o fallecimiento de familiares, y deberes de cuidado ([artículo 42](#)).

- **Causas justificadas:** Incluye problemas de acceso al trabajo, acondicionamiento del hogar, desaparición de familiares y fallecimiento de parientes.
- **Extensión del derecho:** Los permisos por cuidado también aplican cuando el familiar afectado resida en alguno de los municipios afectados.
- **Duración y remuneración:** Estos permisos son retribuidos y no recuperables.

Se modifica la Ley de Cooperativas añadiendo una disposición adicional decimocuarta en la que se establece un régimen especial de permisos por la situación derivada de la DANA para personas socias trabajadoras o de trabajo ([disposición final tercera](#)):

Disposición adicional decimocuarta. Régimen especial de permisos por la situación derivada de la DANA.

Además de por los permisos del artículo 83.2, las personas socias trabajadoras o de trabajo podrán ausentarse del trabajo por las causas enumeradas en el artículo 42.1 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, en los términos previstos por el mismo y únicamente mientras se mantenga su vigencia.

El ejercicio de esos derechos se producirá de forma retribuida considerando que la persona socia trabajadora o de trabajo sigue participando de la actividad cooperativizada y que, en consecuencia, tiene derecho a la percepción de los anticipos societarios correspondientes.

Adaptación y reducción de jornada por deberes de cuidado

Los trabajadores con familiares o personas a su cargo afectados por la DANA pueden solicitar ajustes en su jornada laboral, como cambio de horario, trabajo a distancia, o reducción de jornada, que incluso podría llegar al 100% si fuera necesario ([artículo 42.4](#)).

- **Solicitud y negociación:** El trabajador define la adaptación inicial, pero debe ser negociada con la empresa.
- **Condiciones de reducción:** La reducción es proporcional al salario y puede aplicarse hasta el 100% de la jornada si es necesario y justificado.

Trabajo a distancia obligatorio

Para empresas afectadas, el teletrabajo será la modalidad prioritaria mientras persista la situación. Los trabajadores tendrán derecho a realizar sus labores desde casa siempre que sea viable tecnológicamente ([artículo 43](#)).

- **Condiciones:** Si la naturaleza del trabajo no permite teletrabajo, se aplicarán las medidas de ausencias justificadas.
- **Duración:** Se aplicará durante el tiempo en que las condiciones lo requieran y mientras no se comprometa la operatividad de la empresa.

Suspensiones y reducciones de jornada por causas de fuerza mayor

Las empresas que sufran pérdidas de actividad debido a los daños causados por la DANA pueden suspender temporalmente contratos o reducir jornadas, clasificándolas como casos de fuerza mayor ([artículo 44](#)).

Aplicación específica:

- **Requisitos:** Se requiere que los efectos de la DANA interfieran gravemente en la operatividad.
- **Verificación:** La autoridad laboral podrá realizar comprobaciones para validar la causa de fuerza mayor.

Protección para el servicio del hogar familiar

Los empleados del hogar podrán suspender temporalmente su actividad si no pueden desempeñarla debido a la DANA. Podrán acceder a la prestación por desempleo en estas circunstancias ([artículo 45](#)).

- **Documentación:** El empleador debe emitir una declaración responsable sobre la reducción de actividad.
- **Cobertura:** Se aplica tanto a suspensiones totales como parciales de la actividad.

Prohibición de despidos

Las empresas que reciban ayudas directas o que se acojan a las medidas de suspensión de contratos por fuerza mayor no podrán despedir a empleados por causas relacionadas con la DANA. Los despidos realizados en estas circunstancias se considerarán nulos ([artículo 46](#)).

- **Sanciones:** Las empresas que incumplan deberán devolver las ayudas recibidas.
- **Extensión:** Se aplica también a trabajadores fijos-discontinuos y a cooperativas.

Interrupción de la duración de contratos temporales

Las suspensiones de contratos temporales debido a la DANA no afectarán el cómputo de la duración máxima de estos contratos ([artículo 47](#)).

- **Tipos de contrato:** Incluye contratos formativos, de relevo e interinidad.
- **Duración de la interrupción:** El cómputo de la duración del contrato se reanudará al finalizar la suspensión.

Normas especiales en materia de desempleo

Los trabajadores afectados por la DANA podrán solicitar prestaciones por desempleo, con ciertas condiciones especiales, y la prestación será compatible con empleos a tiempo parcial ([artículo 48](#)).

- **Compatibilidad:** Se permite el cobro de desempleo junto con trabajo a tiempo parcial.
- **Base reguladora:** Se calcula en función del promedio de bases de los últimos 180 días trabajados.

Plan de empleo para la contratación en zonas afectadas

Se destinarán 50 millones de euros para la contratación de personas desempleadas en municipios afectados, enfocados en trabajos de reconstrucción y recuperación de la zona ([artículo 49](#)).

- **Distribución de fondos:** A través del SEPE y mediante subvenciones directas a municipios.
- **Beneficiarios:** Personas desempleadas registradas en las zonas afectadas.

Medidas en materia de Seguridad Social

En el [título VII](#), ([artículos 50](#) a 55) se recogen las medidas en materia de **Seguridad Social**: la consideración excepcional como extraordinarias de ciertas pensiones reconocidas al amparo del Régimen de Clases Pasivas del Estado ([artículo 50](#)); disponibilidad excepcional de derechos consolidados de planes de pensiones ([artículo 51](#)); incremento extraordinario adicional del complemento de ayuda para la infancia de la prestación del ingreso mínimo vital ([artículo 52](#)); moratoria en la reclamación del

reintegro de prestaciones indebidamente percibidas en el ámbito de la Seguridad Social ([artículo 53](#)); la suspensión de los procedimientos de recaudación de conceptos distintos a cuotas de Seguridad Social ([artículo 54](#)) o las exenciones en la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta ([artículo 55](#)).

Cambios en las medidas laborales del RDL 6/2024, de 5 de noviembre

La [disposición final octava](#) de la norma incorpora novedades laborales en las medidas ya adoptadas por el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre; modificaciones que se aplicarán de forma retroactiva a las solicitudes y procedimientos iniciados al amparo de dicho RDL 6/2024 ([disposición transitoria segunda](#)):

- La [disposición final octava seis](#) del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre modifica el artículo 18 en el que se establece que el periodo de aplicación de las exenciones en la cotización, ya que corresponde a las cuotas devengadas en el período afectado por la suspensión o reducción, correspondientes a los días comprendidos entre el 28 y el 31 de octubre, y a los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2025. A las cuotas devengadas en los meses posteriores a los indicados en este apartado les resultarán de aplicación los porcentajes de exención establecidos en la disposición adicional cuadragésima cuarta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social ([ver artículo 18 modificado](#)).
- El artículo 19 ha sido modificado por la [disposición final octava siete](#) del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre en el que se modifican ciertos aspectos para la solicitud de los aplazamientos (cuyo devengo tenga lugar entre los meses de octubre de 2024 a enero de 2025, en el caso de empresas y trabajadores por cuenta propia o autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social para los Trabajadores del Mar, y entre los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2025 en el caso de trabajadores autónomos incluidos en otro régimen especial de la Seguridad Social) y para la solicitud de moratoria cuyo devengo tenga lugar, en el caso de las empresas y trabajadores por cuenta propia o autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social para los Trabajadores del Mar, entre los meses de octubre de 2024 a enero de 2025, y, en el caso de trabajadores por cuenta propia incluidos en otro régimen especial de la Seguridad Social, entre los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2025 ([ver artículo 19 modificado](#)).
- La [disposición final octava ocho](#) del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre modifica el artículo 24 mejorando el régimen de protección a los trabajadores por cuenta propia consignando un régimen de protección específico a aquellos que se hubieran visto obligados a un cese parcial de su actividad ([ver artículo 24 modificado](#)).

Se considerará como cumplido a los efectos de poder acceder a la prestación por cese de actividad, el requisito de periodo mínimo de cotización de doce meses comprendidos en los veinticuatro meses inmediatamente anteriores a la situación de cese de actividad, previsto en el artículo 338 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, para los trabajadores por cuenta propia afectados por los siniestros establecidos en el real decreto-ley.

Esta prestación por cese de actividad, en cualquiera de sus modalidades, podrá extenderse hasta el 31 de enero de 2025.

En el supuesto del cese de actividad total definitivo, agotada la duración máxima establecida, se podrá percibir, si se reunieran los requisitos exigidos, la prevista con carácter ordinario en el artículo 331.1.b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Esta prestación será inembargable, y tampoco podrá ser objeto de compensación con otras prestaciones de Seguridad Social indebidamente percibidas.

- El artículo 25 ha sido modificado por la [disposición final octava nueve](#) del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre en el que se indica que para la aplicación del tratamiento especial de incapacidad temporal no se requerirá periodo mínimo de cotización de conformidad con lo establecido en el artículo 172 b) del texto refundido de la Seguridad Social ([ver artículo 25 modificado](#)).
- La [disposición final octava diez](#) del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre añade un nuevo artículo 27.bis en el que se amplía el plazo de solicitud del reconocimiento del derecho de la prestación del ingreso mínimo vital ([ver artículo 27.bis](#)).

Se establece que podrá solicitar el reconocimiento del derecho de la prestación del ingreso mínimo vital durante el ejercicio 2025 a partir del día 1 de enero.

Medidas en el ámbito administrativo, civil y mercantil

La norma establece un marco de apoyo integral para personas físicas, entidades públicas y empresas afectadas, abarcando áreas clave como la energía, la industria, el sector agrario, la vivienda, el agua, y la educación.

Las principales medidas incluyen:

- **Flexibilización de contratos de suministro eléctrico y de gas natural**, con facilidades para suspender o modificar contratos sin coste hasta el 31 de diciembre de 2025.
- **Apoyo a la actividad industrial y al comercio internacional**, mediante moratorias en préstamos industriales y ayudas específicas para empresas afectadas en su participación en ferias y eventos internacionales ([artículo 13](#) y siguientes).
- **Subvenciones para el sector agrario**, facilitando ayudas extraordinarias para explotaciones con pérdidas superiores al 40% y apoyos para la recuperación de infraestructuras agrarias ([artículo 23](#) a 30).
- **Vivienda**: asignación de fondos para la adquisición de viviendas de emergencia, destinadas al realojo temporal de familias que hayan perdido su residencia habitual.

- **Inversiones en infraestructuras de abastecimiento y depuración de agua**, con exenciones en tasas y medidas para la gestión de residuos generados durante la recuperación.
- **Medidas educativas**, permitiendo ajustes en el calendario escolar y en los períodos formativos de la Formación Profesional en zonas afectadas.

Estas medidas se aplicarán de forma inmediata, con efectos hasta la finalización del año 2025 en muchos casos, y están diseñadas para proporcionar una respuesta rápida y adaptada a las necesidades de recuperación de cada sector.

A continuación, resumimos las principales previsiones de la norma en el ámbito **administrativo, civil y mercantil**.

Las medidas abarcan tanto a personas físicas como a entidades públicas y privadas, que hayan sufrido daños directos o indirectos en sus bienes o derechos en estos municipios.

Medidas en materia energética

- **Electricidad** ([artículo 2](#))
 - Los consumidores de electricidad en los municipios afectados pueden suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro hasta el 31 de diciembre de 2025 sin penalización. Esto incluye la posibilidad de ajustar la potencia contratada.
 - Reactivación y modificaciones de contratos tras la suspensión se harán sin coste alguno, salvo en casos específicos, como aumento de potencia.
- **Gas natural** ([artículo 3](#))
 - Los titulares de puntos de suministro en las áreas afectadas pueden modificar el caudal diario contratado o el escalón de peaje hasta tres veces sin costo adicional, con efectos inmediatos desde la solicitud.
 - Estas flexibilidades se aplican también en caso de cambios de titularidad, sin repercutir en el coste final al consumidor.
- **Suspensión de contratos** ([artículo 4](#) y [artículo 5](#))

En caso de interrupción del suministro eléctrico o de gas, se permite la suspensión temporal de contratos, sin que ello implique cargos adicionales para los usuarios, facilitando la recuperación del servicio sin penalizaciones.
- **Garantía de suministro** ([artículo 6](#))

Hasta el 31 de diciembre de 2025, se garantiza el suministro de electricidad, gas, y agua en las viviendas habituales afectadas, con protección ante cortes, salvo por razones de seguridad.
- **Aplazamiento de facturas**

Con carácter excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2025, los titulares de puntos de suministro de gas natural ubicados en los municipios afectados, podrán solicitar a su comercializador el aplazamiento del pago del importe de las

facturas giradas al cobro, por un volumen de energía igual o inferior a la energía consumida en la misma factura emitida el año anterior e incluyendo todos los conceptos de facturación ([artículo 8](#)).

También, de manera excepcional, hasta el 31 diciembre de 2025, los titulares de los puntos de suministro de energía eléctrica ubicados en los municipios afectados, podrán solicitar a su comercializador o, en su caso, a su distribuidor, la suspensión del pago de las facturas que correspondan a períodos de facturación que contengan días integrados en el periodo anterior, incluyendo todos sus conceptos de facturación ([artículo 9](#)).

Medidas para comercio internacional y apoyo industrial

En el [capítulo II](#) se recogen las medidas de apoyo a las actividades de promoción del comercio internacional y en el [capítulo III](#) las medidas de apoyo a la actividad industrial.

- **Comercio internacional:**

ICEX facilitará la devolución de cuotas a empresas que no puedan participar en ferias internacionales y otorgará ayudas para gastos no recuperables ([artículo 13](#)).

- **Apoyo a empresas industriales:**

- Las empresas afectadas con establecimientos industriales podrán beneficiarse de una moratoria en el pago de cuotas de préstamos de programas industriales, incluyendo Reindustrialización y Competitividad de Sectores Estratégicos, con un aplazamiento de 24 meses ([artículo 14](#)).
- Los establecimientos industriales ubicados en municipios afectados tienen la posibilidad de ampliar los plazos para la ejecución de dichos proyectos de 24 meses, que comenzará a computar desde el 28 de octubre de 2024) ([artículo 15](#)).
- Las empresas en municipios afectados están exentas de ciertas obligaciones temporales que conllevan los programas de ayudas industriales, incluyendo la utilización de bienes subvencionados para su fin específico ([artículo 16](#)).
- Se amplían los plazos para el cumplimiento de determinados requisitos por parte de los beneficiarios de las ayudas destinadas a los consumidores electrointensivos ([artículo 17](#)).
- Por otro lado, también se amplían los plazos de ejecución de inversiones vinculadas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de empresas o entidades beneficiarias de ayudas situadas de las zonas afectadas por la DANA ([artículo 18](#)).
- Se añade un régimen especial de aplicación del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que permitirá de manera excepcional acceder a la condición de beneficiario de ayudas acreditando el cumplimiento de dicho artículo con posterioridad ([artículo 19](#)).

- Prórroga automática de determinadas certificaciones en el ámbito de la metrología y de la seguridad industrial, a la vista de la dificultad de cumplir con los mantenimientos e inspecciones requeridos por la normativa vigente, que conllevaría su caducidad (los certificados expedidos cuyo periodo de vigencia finalice entre el 28 de octubre de 2024 y el 30 de abril de 2025, quedarán automáticamente prorrogados hasta el 1 de noviembre de 2025 ([artículo 20](#) y [artículo 21](#))).

Medidas en el sector agrario

- **Ayudas directas:**

Se concede una ayuda extraordinaria, bajo el sistema de "ayudas de minimis," a explotaciones agrarias con pérdidas superiores al 40% en producción o infraestructura. Esta ayuda es del 30% del ingreso agrario promedio y tiene un límite de 25,000 euros por beneficiario ([artículo 24](#)).

- **Restauración de explotaciones agrarias:**

Se autoriza a TRAGSA a realizar labores de emergencia, como limpieza de terrenos, reparación de muros, caminos de acceso, y sistemas de riego dañados, con prioridad en su ejecución ([artículo 25](#)).

- Ayudas especiales para la **renovación de maquinaria agrícola** dañada, gestionadas mediante un procedimiento extraordinario ([artículo 26](#)).
- Se convocará la línea de ayudas ANA/ICO-MAPA-SAECA destinada a las explotaciones agrarias afectadas ([artículo 27](#)).
- Se establecen medidas para facilitar el apoyo logístico y distribución alimentaria en zonas afectadas por la DANA ([artículo 30](#)).

Vivienda

- **Subvenciones para SEPES ([artículo 31](#)):**

La Entidad Pública Empresarial de Suelo (SEPES) recibirá una subvención directa de 25 millones de euros para adquirir viviendas destinadas a las familias afectadas por la pérdida o daño de sus hogares. Estas viviendas se alquilarán a las familias con condiciones especiales, considerando periodos de carencia en el pago inicial del alquiler.

- **Condiciones de acceso a las viviendas ([artículo 36](#)):**

- Los afectados deberán acreditar su residencia en las zonas afectadas.
- Ostentar, según proceda, la condición de persona física propietaria, usufructuaria o arrendataria de la vivienda siniestrada, o tener la condición de persona heredera o cónyuge de la persona titular fallecida siempre que esta fuese su residencia habitual con anterioridad a la producción del siniestro.
- No disponer del pleno dominio de otra vivienda disponible en la provincia para optar a estos alojamientos temporales, salvo que la misma no se

encontrase a su disposición, por haber sido arrendada con anterioridad a la producción del siniestro

Abastecimiento y agua

- **Ayudas directas para infraestructura de agua:**

Las entidades gestoras que ofrecen servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración en los municipios afectados podrán solicitar ayudas para reparar y adecuar infraestructuras dañadas ([artículo 56](#)):

- **Exenciones en tasas:**

- Exención del canon de control de vertidos a los titulares de las autorizaciones de vertido al dominio público hidráulico en los municipios afectados por la DANA del 20 % correspondiente al año 2024 y una reducción del 100 por ciento del importe para el año 2025 ([artículo 57](#)).
- Para el periodo impositivo 2025, se exime el pago del canon de regulación y la tarifa de uso del agua en las zonas afectadas, en los siguientes porcentajes ([artículo 58](#)):
 - El 50 % de reducción de la cuota para los titulares de derechos de uso de agua en las que se haya producido una reducción de la dotación superior al 25 % e inferior al 50 %, en el año hidrológico 2024-2025.
 - El 100 % de reducción de la cuota para los titulares de derechos de uso de agua en las que se haya producido una reducción de la dotación igual o superior al 50 %, en el año hidrológico 2024-2025.
- Se suspenden ciertas regulaciones para facilitar la eliminación de residuos en vertederos o instalaciones habilitadas temporalmente, mientras dure el proceso de recuperación ([artículo 59](#)).

Educación

El [título IX](#) recoge las medidas en el ámbito educativo, entre las que mencionamos:

- **Flexibilización de calendario y ciclos formativos:**

Los días en que se mantenga la atención al alumnado, ya sea presencial o virtual, serán considerados lectivos. Los periodos de suspensión de clases también serán computables, permitiendo adaptaciones del calendario escolar en centros educativos en zonas afectadas ([artículo 62](#)).

- **Estancias formativas en empresas:**

En la Formación Profesional, se permiten excepciones para el alumnado en las estancias en empresas, incluyendo la reducción de horas o la posibilidad de realizar estas prácticas en otras provincias o en actividades de voluntariado vinculadas a la recuperación de la DANA ([artículo 63](#)).

Otras medidas adicionales

- **Propiedad industrial:**

Exenciones en las tasas para solicitudes de derechos de propiedad industrial realizadas en los municipios afectados, para las solicitudes presentadas hasta el 30 de junio de 2025 ([artículo 22](#)).

- **Medidas de suelo y vivienda protegida:**

Creación de un grupo de trabajo interadministrativo para agilizar la obtención de suelos destinados a vivienda pública en zonas afectadas ([artículo 39](#)).

- **Planes de acción local:**

El Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana habilitará ayudas para actualizar o ampliar los planes de acción local en municipios afectados, con un fondo de 10 millones de euros para identificar proyectos prioritarios ([artículo 40](#)).

- **Medidas de apoyo al sector cultural:**

- Ampliación de plazos para películas beneficiarias de ayudas en el período 2022 a 2024, cuyo rodaje esté previsto en localidades afectadas por la DANA ([artículo 69](#)).
- Se establece la concesión directa de ayudas a las salas de exhibición cinematográfica radicadas en los municipios afectados ([artículo 70](#)).

- Concesión directa de subvenciones para **titulares de librerías** afectadas por la DANA ([artículo 71](#)).

- Concesión directa de subvenciones a **entidades culturales** para el diagnóstico y apoyo del sector cultural ([artículo 72](#)).

- Ampliación del plazo de ejecución de las ayudas del **Bono Cultural Joven 2023** ([artículo 73](#)).

Se amplía el plazo de caducidad de aquellas tarjetas cuyo plazo de disfrute finalice entre el 28 de octubre y el 31 de diciembre de 2024, ampliéndolo hasta el 31 de marzo de 2025.

- Ayudas destinadas a paliar daños materiales a personal de servicios esenciales que se presentarán en el plazo de dos meses desde la publicación en el BOE de este Real Decreto-ley y serán complementarias a las indemnizaciones que pueda reconocer el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que en ningún caso la suma de ambos conceptos pueda superar el valor del daño producido ([artículo 76](#)).

- Modificación de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres, añadiendo una nueva disposición adicional decimocuarta que establece exenciones en materia de transporte regular de viajeros por carretera en situaciones de emergencia, en la que se habilita a la persona titular de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril, dentro de sus competencias, a modificar los contratos o autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad de transporte regular de viajeros por carretera, si se cumplen determinadas condiciones ([disposición final segunda](#)).

Otros cambios en las medidas del RDL 6/2024, de 5 de noviembre

Líneas de avales

- El artículo 29 ha sido modificado por la [disposición final octava once](#) del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, ampliando el ámbito subjetivo de la línea de modo que alcance no solo a los afectados con domicilio en los municipios del anexo del real decreto-ley, sino también a quienes tengan su centro de trabajo, residencia esporádica o establecimiento industrial, mercantil o de servicios en los mismos así como las empresas y autónomos cuyos medios de transporte afectos a la actividad empresarial o profesional hayan sufrido daños con ocasión del desarrollo de dicha actividad en una de las localidades afectadas ([ver artículo 29 modificado](#)).
- La [disposición final octava doce](#) del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, ha modificado el artículo 30, introduciendo una aclaración en relación al régimen de recuperación y cobranza aplicable en materia de avales otorgados en virtud del mismo ([ver artículo 30 modificado](#)).
- Además, la [disposición final octava trece](#) del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre añade un nuevo artículo 30.bis en relación con la novación de las operaciones de financiación avaladas ([ver artículo 30.bis](#)).

Medidas préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria

- El artículo 32 ha sido modificado por la [disposición final octava catorce](#) del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre respecto al ámbito de aplicación de las medidas de suspensión de obligaciones de pago de intereses y principal para préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria ([ver artículo 32 modificado](#)).
- La [disposición final octava quince](#) modifica el artículo 36.3 en relación a la concesión de las moratorias, estableciendo que *“las garantías de los préstamos objeto de la suspensión, incluidas las prendas y las fianzas y avales, se mantienen inalteradas hasta la finalización del plazo que resulte de la extensión, frente a terceros sin necesidad de consentimiento de pignorantes y avalistas”* ([ver artículo 36 modificado](#))
- Por otro lado, la [disposición final octava dieciséis](#), modifica el artículo 37 (efectos de la moratoria), en las letras a y b del apartado dos, en relación al periodo de vigencia de la suspensión ([ver artículo 37 modificado](#)):

2. Durante el periodo de vigencia de la suspensión:

a) Durante los primeros tres meses, el acreedor no podrá exigir el pago de la cuota, ni de ninguno de los conceptos que la integran (amortización del capital o pago de intereses), ni íntegramente, ni parcialmente. Transcurridos los tres primeros meses, podrá exigir el pago de intereses ordinarios y, en su caso, de demora, que se devenguen.

b) No se devengarán ningún tipo de intereses, ni ordinarios, ni de demora durante los primeros tres meses, asimismo, se suspende el devengo de la comisión del aval del ICO por parte de los acreedores a los deudores que soliciten esta medida durante este periodo para los préstamos del apartado 4 de este artículo.